



000373

Victoria, Tamaulipas, a 20 de noviembre de 2025.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Guillermina Magaly Deandar Robinson**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante se adiciona el artículo 240 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.**

OBJETO

La presente acción legislativa busca imponer una pena de cuatro a ocho años de prisión a quien realice un procedimiento médico-quirúrgico enmarcado en el campo de la cirugía plástica en personas menores de dieciocho años; salvo únicamente los casos en los que la cirugía sea reconstructiva y esté debidamente justificada por dictamen médico especializado y evaluación psicológica, cuando la intervención resulte necesaria para corregir malformaciones congénitas, secuelas de accidentes o anomalías fisiológicas que afecten la integridad física o psíquica del menor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta normativa se funda en la necesidad imperiosa de proteger la integridad, la salud, la seguridad y el desarrollo evolutivo de niñas, niños y adolescentes, quienes se encuentran en una etapa de desarrollo físico, psicológico y emocional que demanda una protección reforzada; además, de cerrar vacíos legales que permiten que procedimientos de carácter estético, sin la



debida supervisión especializada o sin el consentimiento informado de los responsables legales, pongan en riesgo la vida y el futuro de menores de edad.

El caso de la menor de 14 años en el Estado de Durango, conocida como Paloma Nicole Arellano, quien falleció tras someterse a una cirugía estética sin consentimiento paterno y en condiciones cuestionables, ha evidenciado la urgencia de sancionar penalmente de manera clara estos procedimientos en menores de edad.

Resulta inaceptable que la transformación de una apariencia física, motivada por presiones sociales o tendencias estéticas, pueda vulnerar la protección jurídica de la infancia, o que la norma actual no establezca penalidades concretas para quienes realicen estos actos de forma irresponsable o negligente.

El Estado tiene el deber constitucional y convencional de garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes; dicha función alcanza especial relevancia cuando existe riesgo para su integridad física, psíquica o vida. La propuesta de adición del artículo 240 Bis responde a este deber, pues reconoce que la cirugía plástica en menores de edad no reconducida a fines estrictamente reconstructivos implica un riesgo elevado, tanto por la inmadurez anatómica, fisiológica y psicológica del menor, como por la posibilidad de que el procedimiento se realice sin el consentimiento pleno, informado y autónomo del representante legal, o sin la evaluación adecuada.

La iniciativa establece, asimismo, una excepción ponderada, ya que permite la cirugía en menores cuando se trate de intervenciones reconstructivas justificadas por dictamen médico especializado y evaluación psicológica, que acrediten la necesidad de corregir malformaciones congénitas, secuelas de accidentes o anomalías fisiológicas que afecten la integridad del menor; de este modo se salvaguarda la libertad médica legítima y la posibilidad de restaurar la salud y



dignidad de quienes padecen daños físicos legítimos, sin que la norma persiga, estigmatice o impida la atención especializada en casos necesarios.

La imposición de una pena de cuatro a ocho años de prisión para quien realice el procedimiento prohibido en menores de edad, sin que opere la excepción prevista, se considera adecuada y proporcional al daño que este tipo de intervenciones pueden causar, así como a la responsabilidad que recae en el profesional médico y en la institución donde se realicen; se envía con ello un mensaje claro de que el Estado no tolerará exploraciones estéticas en menores fuera del marco de protección y supervisión que exigen los estándares médicos, éticos y de derechos humanos.

En conclusión, esta iniciativa de adición del artículo 240 Bis representa una decisión legislativa de trascendental importancia social, pues fortalece la protección de la infancia, regula áreas médicas vulnerables, cierra vacíos de impunidad y salvaguarda la salud, la integridad y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

Es por ello, que invito al Pleno de este Congreso del Estado de Tamaulipas a aprobarla, para que nuestra entidad avance en la construcción de un sistema penal preventivo verdaderamente respetuoso de los derechos humanos y del principio de prioridad absoluta que asiste a la niñez.

Por los motivos expuestos, y por los antecedentes existentes que motivan la presentación de esta iniciativa, se somete a consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente con el siguiente proyecto de:



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 240 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 240 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 240 Bis.- Se le impondrá una pena de 4 a 8 años de prisión a quien realice un procedimiento médico quirúrgico enmarcado en el campo de la cirugía plástica en personas menores de 18 años exceptuando únicamente aquellos casos en los que la cirugía sea reconstructiva y esta se encuentre debidamente justificada por el dictamen médico especializado y evaluación psicológica, cuando la intervención sea necesaria para corregir malformaciones congénitas, secuelas de accidentes o anomalías fisiológicas que afecten la integridad física o psíquica del menor.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON